



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE GRANDAS DE SALIME

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de los horarios de cierre para la celebración de fiestas locales del concejo de Grandas de Salime.

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Grandas de Salime en sesión ordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2014, acordó aprobar inicialmente la "Ordenanza Municipal reguladora de los horarios de cierre para la celebración de fiestas locales del concejo de Grandas de Salime".

Expuesto al público el expediente y el anuncio del acuerdo, publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, BOPA. núm. 282, de 5 de diciembre de 2014, y tablón de anuncios de este Ayuntamiento por el plazo de treinta días hábiles, sin que se hubiera presentado ninguna alegación, y deviniendo en definitivos sin más trámites, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y el texto de la Ordenanza. La Ordenanza no entra en vigor hasta su completa y definitiva publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

"ORDENANZA REGULADORA DE LOS HORARIOS DE CIERRE PARA LA CELEBRACIÓN DE FIESTAS LOCALES DEL CONCEJO DE GRANDAS DE SALIME"

La Ley 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas en el Principado de Asturias, establece, en su artículo 22, que los Ayuntamientos, mediante la oportuna ordenanza municipal y en los términos que se prevean en el reglamento regulador de los horarios de apertura y cierre de establecimientos y locales, podrán establecer ampliaciones de horario en atención a la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares. En su disposición adicional séptima señala los horarios de apertura y cierre que han de regir en los establecimientos, locales e instalaciones para espectáculos públicos y actividades recreativas mientras no se regulen reglamentariamente los mismos, determinando en su apartado f) para los espectáculos al aire libre, verbenas y fiestas populares, un horario de cierre a las 04 horas para los viernes y vísperas de festivos, fijándolo en el resto de días a las 3.30 horas.

El reglamento de desarrollo de la Ley 8/2002, de 21 de octubre, regulador de los horarios de apertura y cierre de establecimientos y locales, se concretó por medio del Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, que en su artículo 6 señala que los horarios de apertura y cierre aplicables establecidos con carácter general en el artículo 2.0 del citado decreto podrán ser ampliados por los Ayuntamientos respectivos mediante la oportuna ordenanza municipal, en todo o en parte del territorio del Concejo, con ocasión de la celebración de fiestas locales o de espectáculos o actividades singulares, para acomodar su régimen horario al derivado del establecido para los espectáculos públicos y las actividades recreativas que sean autorizadas con ocasión de la celebración de aquellas.

Por otra parte, el Decreto 91/2004, de 11 de noviembre, por el que se establece el catálogo de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos, locales e instalaciones públicas en el Principado de Asturias, se refiere en el apartado relativo a las Actividades Recreativas, a las "fiestas, verbenas, romerías y similares", definiéndolas como aquellas actividades que se celebran, generalmente, al aire libre con motivo de las fiestas locales, patronales o populares, con actuaciones musicales, bailes, tenderetes, fuegos de artificio, hostelería o restauración.

Considerando lo antedicho, se formula la presente Ordenanza:

Artículo 1.—El objeto de la presente Ordenanza es regular la ampliación del horario de cierre de los establecimientos, locales e instalaciones para las actividades recreativas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y definidas en el Decreto 91/2004, de 11 de noviembre, por el que se establece el catálogo de los espectáculos públicos, las actividades recreativas y los establecimientos, locales e instalaciones en el Principado de Asturias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 90/2004 del Principado de Asturias que regula los horarios de apertura y cierre de estas instalaciones.

Artículo 2.—Teniendo en cuenta la tradición existente en el concejo en cuanto a la celebración de fiestas populares así como celebraciones gastronómicas, se establece una ampliación del horario de cierre y finalización de los locales y establecimientos respecto a la regulación establecida en el Decreto del Decreto 90/2004, de 11 de noviembre así como en la disposición adicional Séptima de la Ley 8/2002, de 21 de octubre en 10 relativo a las verbenas, espectáculos al aire libre y fiestas populares.

En este sentido, el Ayuntamiento de Grandas de Salime, al margen de los días fijados con horario de cierre especial en el Decreto 90/2004, de 11 de noviembre, autorizará a los establecimientos afectados por esta Ordenanza a flexibilizar el horario de cierre. Así, se ampliarán los horarios de cierre en tres (3) horas de acuerdo con la licencia del establecimiento, local o instalación, en los siguientes días:

- Los días correspondientes a la celebración de la Constitución.
- Los días correspondientes a las fiestas locales determinadas cada año.
- Los días correspondientes a la Semana Santa: Jueves Santo, Viernes Santo y Sábado Santo.



- Los días que correspondan a los señalados en los programas festivos de cada localidad con ocasión de las fiestas patronales y sólo en la parroquia afectada.

Por lo tanto, la ampliación de horario a que se refiere el artículo anterior para cierre de los establecimientos, locales e instalaciones para las actividades recreativas comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley del Principado de Asturias 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, y definidas en el Decreto 91/2004, será de tres horas en las fechas y celebraciones señaladas.

Artículo 3.—En relación al horario de apertura se mantiene el establecido en la citada disposición adicional, debiendo tener en cuenta, en todo caso, que entre el cierre de un establecimiento y la apertura siguiente deberá transcurrir, al menos, un tiempo mínimo de 8 horas.

Artículo 4.—El Ayuntamiento se reserva la facultad de habilitar otros días distintos de los anteriores, con idéntica flexibilización de horario, en previsión de que se realicen actividades de tipo festivo o gastronómico con la consideración de acuerdo con la definición establecida en el Decreto 91/2004, de 11 de noviembre, antes citado.

Disposición final.—La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá una vez se haya publicado el texto íntegro de la misma en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65,2.º de la citada Ley.

En Grandas de Salime, a 27 de enero de 2015.—El Alcalde.—Cód. 2105-01652.